



TRIBUNAL
DE CUENTAS
EUROPEO

**COMUNICACIÓN SOBRE LA PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN
RELATIVA A LAS ACTIVIDADES PROFESIONALES DE
ALTOS FUNCIONARIOS DESPUÉS DEL CESE DE SUS FUNCIONES**
*Artículo 16, párrafos tercero y cuarto, del Estatuto de los funcionarios de la Unión
Europea*

Informe Anual relativo al ejercicio 2024

1. Marco normativo

De conformidad con el artículo 16 del Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, los funcionarios estarán obligados, después del cese de sus funciones, a respetar los deberes de probidad y corrección en cuanto a la aceptación de determinadas funciones o beneficios. Todo antiguo funcionario que se proponga ejercer una actividad profesional en los dos años siguientes al cese de sus funciones deberá notificarlo a su antigua institución para que esta pueda decidir denegar o conceder su aprobación (sujeta a restricciones, si procede).

Según lo dispuesto en el artículo 16, párrafo tercero, del Estatuto, la autoridad facultada para proceder a los nombramientos deberá, en principio, prohibir a los antiguos altos funcionarios, durante los 12 meses siguientes al cese de sus funciones, que ejerzan actividades de promoción o defensa de sus negocios ante el personal de su antigua institución, clientes o empleadores en relación con cuestiones de las que hubieran sido responsables durante los últimos tres años de servicio.

El cuarto párrafo del artículo 16 del Estatuto de los funcionarios dispone que cada institución, en cumplimiento del Reglamento (CE) n.º 2018/1725¹ del Parlamento Europeo y del Consejo, deberá publicar anualmente información sobre la aplicación del párrafo tercero, incluida una lista de los casos evaluados.

A continuación, el Tribunal de Cuentas Europeo (el Tribunal) expone los criterios que aplica para garantizar la satisfacción de su obligación y presenta su análisis. En la presente comunicación, el Tribunal resume las decisiones adoptadas en relación con esta cuestión.

El Tribunal basa su publicación en el párrafo cuarto del artículo 16 del Estatuto, en combinación con el Reglamento (UE) 2018/1725.

¹ Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2018 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, y a la libre circulación de esos datos, y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 45/2001.

2. Criterios utilizados para la aplicación del artículo 16, párrafo tercero, del Estatuto

Definición de alto funcionario

De conformidad con el artículo 16, párrafo tercero, del Estatuto, están afectadas por esta disposición las siguientes categorías de personal:

- Secretario general
- Directores
- Asesores especiales

Período considerado

El artículo 16, párrafo tercero, del Estatuto se refiere a una actividad exterior ejercida por antiguos altos funcionarios «durante los 12 meses siguientes al cese de sus funciones».

Por lo tanto, este es el período que se tiene en consideración a efectos de la publicación requerida en el artículo 16, párrafo cuarto.

Actividades profesionales afectadas

El artículo 16, párrafo tercero, del Estatuto se refiere a actividades de promoción o defensa de sus negocios ante el personal de su antigua institución, clientes o empleadores en relación con cuestiones de las que hubieran sido responsables durante los últimos tres años de servicio. Tales actividades deberán estar prohibidas, en principio, por la autoridad facultada para proceder a los nombramientos durante los doce meses siguientes al cese de sus funciones.

El Tribunal no se limita a analizar únicamente los nombramientos que constituyan promoción o defensa de sus negocios como actividad central, sino que, en el contexto del artículo 16, párrafo tercero, del Estatuto, también tiene en consideración actividades que no constituyan promoción o defensa de negocios en el momento en que se presente la declaración, pero que pudieran, en teoría, llegar a serlo en el futuro.

La información que se presenta a continuación no abarca las declaraciones recibidas en relación con actividades que, por su naturaleza, no supongan promoción o defensa de sus negocios.

En su sitio web, el Tribunal publica información ([página web sobre transparencia y ética](#)) relativa a la aplicación del tercer párrafo del artículo 16 del Estatuto de los funcionarios, así como una lista de las actividades profesionales evaluadas por la autoridad facultada para proceder a los nombramientos y los nombres de los antiguos altos funcionarios afectados.

El Tribunal publica un informe anual sobre la aplicación del artículo 16, párrafo tercero, del Estatuto sobre las actividades profesionales aprobadas durante el año.

Procedimiento decisorio relativo al tercer párrafo del artículo 16

Las declaraciones sobre actividades profesionales de altos funcionarios tras su cese en el Tribunal se tratan del mismo modo que las declaraciones de actividades profesionales del antiguo personal.

La Dirección de Recursos Humanos, Finanzas y Servicios Generales recibe la declaración y, si existe una posible relación directa o indirecta entre la actividad y las funciones del antiguo alto funcionario durante los tres últimos años en el Tribunal, o entre dicha actividad y el trabajo de su antiguo servicio o el del Tribunal, recabará las opiniones de los anteriores servicios del antiguo funcionario y del Servicio Jurídico. En caso necesario, se consultará también al comité conjunto. La autoridad facultada para proceder a los nombramientos adoptará su decisión final basándose en estas distintas opiniones.

Número de actividades afectadas

Teniendo en cuenta que cada notificación (y, por tanto, cada decisión) puede referirse a múltiples actividades, la información que figura a continuación se presenta por actividades examinadas para proporcionar un cuadro exhaustivo.

3. Casos específicos

La presente comunicación se refiere a las actividades que los antiguos funcionarios han declarado y efectivamente emprendido posteriormente.

En 2024, ningún antiguo alto funcionario abandonó el Tribunal.